

CG-A-56/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mismo que ha sufrido diversas modificaciones, que, para efectos del presente, se han aprobado mediante los acuerdos INE/CG292/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, e INE/CG529/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

3.

II. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, aprobó el acuerdo, mediante el cual, determinó el número de boletas electorales que se asignaran en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarios que de este deriven; mismo que es identificado con la clave alfanumérica INE/CG/293/2023.

4.

III. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio identificado como INE/DEOE/0665/2023, de fecha seis de junio

<sup>1</sup> A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción V y 4° numerales 2 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, INE.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

del mismo año, mediante el cual, se hizo del conocimiento a este Instituto, la aprobación del acuerdo INE/CG292/2023, donde se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus anexos 4.1 y 4.2, respectivamente.

- 5.
- IV. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, las y los integrantes del máximo órgano comicial aprobaron los *“Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable”*, y se abrogaron los aprobados en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve mediante el acuerdo CG-A-51/19”, documento normativo identificado con la clave alfanumérica CG-A-17/23.
- 6.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG446/2023, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023- 2024<sup>6</sup>”*.
- 7.
- VI. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del propio estado, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- 8.
- VII. En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular identificada como INE/UTVOPL/0149/2023, de la misma fecha, mediante la cual, se comunicó a este Instituto, el acuerdo INE/CG529/2023 y su respectivo anexo, *por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 4.1 y 5,*

---

<sup>6</sup> En adelante “PIYCCPEL”.

aprobado por el consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre del año en curso.

- 9.
- VIII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprobó el *“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*, y se abrogó el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas por medio de los acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.
- 10.
- IX. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*<sup>8</sup>.
- 11.
- X. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión ordinaria, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 –2024 EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-34/23.
- 12.
- XI. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.

13.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

<sup>8</sup> En adelante “Agenda Electoral”.

XII. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto, representado por la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, en su carácter de presidenta del Consejo General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por la gobernadora constitucional del estado, doctora María Teresa Jiménez Esquivel, con la intervención de su secretario general de gobierno, el maestro Florentino de Jesús Reyes Berlié, suscribieron el *“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 (...)”*. Quedando establecido en las cláusulas Quinta y Sexta, respectivamente, lo referente a la impresión de documentación electoral en términos de la normatividad aplicable.

14.

XIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, mismo que se identifica con la clave CG-A-62/23.<sup>9</sup>

15.

XIV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, mismo que se identifica con la clave CG-A-13/24.

16.

XV. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, mismo que se identifica con la clave CG-A-31/24, Comité que, actualmente, se encuentra integrado como se presenta a continuación:

17.

---

<sup>9</sup> En el cual, se aprobó por mayoría de votos la modificación de diversa documentación electoral previamente validada por el INE, con el objeto de emplear el uso de lenguaje neutro ante el reconocimiento de las diversas identidades de género, incluido el no binario.

COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	
<b>Presidencia</b>	Consejera electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>Representante de la Secretaría Ejecutiva</b>	Mtra. Daniela Castillo Martínez.
<b>Representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral.</b>	Lic. José Miguel Zambrano Medrano.
<b>Representante del área de Diseño Grafico</b>	Lic. Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
<b>Representante de la Coordinación de Informática</b>	Ing. Néstor Guillermo Vázquez Mena.
<b>Representante de la Dirección Administrativa</b>	Lic. Rubén Muñoz Gómez.

- 18.
- XVI.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como este Consejo General, celebraron una sesión extraordinaria especial en la cual, aprobaron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas, por parte de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, así como por tres planillas de aspirantes a candidaturas independientes en los municipios de Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia.
- 19.
- XVII.** En fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del oficio INE/DEOE/0780/2024, informó a este Instituto, sobre las proyecciones de boletas a imprimir para las elecciones locales con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que llenaron las personas solicitantes.
- 20.
- XVIII.** En fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo, mediante el cual, “...*APRUEBA PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”, identificado con la clave **CG-A-48/24**.
- 21.
- XIX.** En concatenación con lo establecido en el Resultado previo, en fechas veintidós y treinta de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, mediante los oficios IEE/P/1247/2024 e IEE/P/1336/2024,

respectivamente, entregó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, las boletas electorales para Voto Anticipado, de las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

22. **XX.** En fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, por conducto de la consejera presidenta de Consejo General, solicitó al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, los “estadísticos del Padrón Electoral” y de la Lista Nominal del Electorado de la entidad”, mediante el oficio número IEE/P/1264/2024.
23. **XXI.** En fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/13372/2024, suscrito por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual, se remitió a este Instituto, lo solicitado a través del oficio IEE/P/1264/2024, señalado en el Resultando que antecede.

24.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

25.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>11</sup>; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>12</sup>; artículo 3° del Reglamento Interior, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

<sup>10</sup> En los sucesivos, “Constitución General”.

<sup>11</sup> Con posterioridad, “Constitución Local”.

<sup>12</sup> Subsecuentemente, “Código Electoral”.

26.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que sus organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

27.

**TERCERO. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>.** En relación al artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE, aunado a lo establecido en el Código Electoral, en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

28.

**CUARTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la Constitución General; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII, denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176, primer párrafo, y 177 del Código Electoral, se desprende que el Instituto, está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluido el material y documentación para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, en la elección a la Gubernatura.

29.

---

<sup>13</sup> En adelante “LGIPE”.

**QUINTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6° el Reglamento Interior; establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, estará integrado de forma paritaria por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

30.

**SEXTO. Competencia.** El artículo 75, fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General del Instituto: proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código y, todas aquellas que le confieran la Constitución General, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

31.

Adicionalmente, el ordenamiento anteriormente citado en su artículo 82 fracción VII, así como en los artículos 7°, numeral 1, fracción IV y 61, numeral 2, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior, disponen que le corresponde al Consejo General, aprobar el diseño de la documentación y material electoral, así como a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, la coordinación y dar seguimiento a su producción e impresión, en los términos que, para dicho efecto, emita el INE.

32.

Dicho lo anterior, el artículo 176 del citado Código, señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen en las elecciones locales, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento aplicable expedido por el INE, aunado a que, para la emisión del voto de la ciudadanía, se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo al modelo que apruebe este Consejo General.

33.

Así pues, los artículos 160, numeral 1, inciso f) y 161 del Reglamento de Elecciones, señalan que este Consejo General deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción, considerando los elementos contenidos en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

34.



Aunado a lo anterior, el apartado “V.1 Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA”, del apartado “V. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada” del “Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, señala que en “lo que se refiere a las elecciones locales, a excepción de la LNEVA, los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la Votación Anticipada, así como de la entrega oportuna a la JLE respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, deberán contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el RE y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para los SVL<sup>14</sup>”.

35.

Por ello, es que este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto la aprobación del número de boletas que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, siendo, además, el Instituto, el responsable directo de dotar del número de boletas a utilizarse en el periodo de Voto Anticipado como el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.

36.

**SÉPTIMO. Justificación de la impresión de boletas en las modalidades de voto tradicional en casilla y voto anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, la votación será ejercida bajo las siguientes modalidades:

37.

a) **VOTO TRADICIONAL EN CASILLA.** El artículo 176, párrafo segundo del Código establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales en el número y de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, en términos del Reglamento aplicable que expida el INE y el referido ordenamiento.

38.

b) **VOTO ANTICIPADO.** De conformidad con los artículos 1°, 35, 41 y 133 de la Constitución General, y con la realidad social que atraviesa gran parte de nuestra sociedad que pertenece

---

<sup>14</sup> Es decir, el sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, expresados por las personas que conforman la lista nominal de electores con voto anticipado.

a grupos de atención prioritaria o poseen algún tipo de incapacidad, surge la necesidad de que las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias y siguiendo el principio pro persona, creen y ejecuten acciones que permitan que todas las personas ejerzan su derecho al sufragio activo en igualdad de oportunidades, garantizando sus características, referentes a que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En razón a lo anterior, y de conformidad con los *Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, numeral 70, correspondiente al Capítulo Cuarto, del diseño y producción de documentación y materiales electorales para el ejercicio del voto anticipado, se desprende que la cantidad de boletas electorales será al menos igual del número de personas solicitantes que hubieren llenado su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado; así como en el *Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, en el sub-apartado V.1.2 *Boletas electorales* del apartado V. *Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada*, el cual, señala que la cantidad de boletas electorales a imprimir será al menos igual a la cantidad de solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, recopiladas.

39.

**OCTAVO. Criterios de dotación de boletas electorales.** Derivado de los Considerandos Sexto y Séptimo del presente acuerdo, se concluye que para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, este Consejo General, deberá imprimir las boletas electorales tanto para el ejercicio del voto tradicional en casilla, como para el Voto Anticipado – tal y como ha quedado asentado en el Resultando XIX. Aunado a que el Anexo 4.1 denominado “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, en su numeral 5, establece los “Criterios de dotación de documentos electorales”, siendo para el caso de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, los siguientes:

40.

Criterios de dotación de documentos electorales para el voto en casilla		
Documento	Cantidad	Criterio de Distribución
Boleta de cada elección	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las

		casillas básicas, contiguas y extraordinarias (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).
	4	Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones concurrentes).
	1000 <sup>15</sup>	Cantidad que se apruebe para cada casilla especial (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).
	2	Por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda (ya sea estatal, distrital o municipal) en entidades con elecciones concurrentes o locales.

41.

Criterios de dotación de documentos electorales para el voto anticipado		
Documento	Cantidad	Criterio de Distribución
Boleta de cada elección	1	Por cada elector registrado en la LNEVA <sup>16</sup>

42.

**EXCEDENTES.** En relación a los excedentes de boletas electorales, se advierte que, aunado a los criterios descritos previamente, el artículo 177 en su penúltimo párrafo, del Código, dispone que, “*En todo caso, el número de boletas que se imprimirán, no debe exceder del cinco por ciento del número de*

<sup>15</sup> De conformidad con lo señalado en el *Resultando II* del presente acuerdo.

<sup>16</sup> Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado.

*electores que aparezcan en la lista nominal de cada casilla”, por lo que este Consejo General establece que la reserva excedente de boletas electorales a imprimir, para el voto tradicional en casilla y el voto anticipado, se hará de conformidad con lo siguiente:*

43.

- a) **VOTO TRADICIONAL EN CASILLA.** Contemplando la lista nominal definitiva al corte del dos de abril del presente año, señalada en el resultando XXI, las correspondientes a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como las de casillas especiales, a efecto de estar en posibilidad de solventar alguna situación que por caso fortuito o fuerza mayor se genere dentro del actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se comprende el 0.8% de las boletas a imprimirse para la elección de Diputaciones locales, así como el 0.8% de las boletas a imprimirse para la elección de Ayuntamientos.

44.

- b) **VOTO ANTICIPADO.** En fecha cuatro de abril, mediante oficio número INE/DEOE/0780/2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE por medio de SIVOPLE, proporcionó a este Instituto el estadístico de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado. Ahora bien, de acuerdo con el criterio de dotación de boletas electorales para el voto anticipado señalado y conforme al numeral 71 de los Lineamientos aplicables al voto anticipado, este Instituto determinó un número adicional de boletas electorales para el voto emitido bajo esta modalidad, con base en las cifras que proporcionó el INE, considerando lo siguiente:

- 1) El número de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- 2) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para Revisión;
- 3) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad.

En ese sentido, y dada la información recibida por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, este Consejo General establece como reserva excedente un total de 100 (cien) boletas electorales para el voto anticipado en la elección de Diputaciones

locales, así como 100 (cien) boletas electorales para el voto anticipado en la elección de Ayuntamientos en el actual proceso electoral.

45.

Habiendo recibido la información descrita en los párrafos anteriores, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, procedió a realizar la distribución total de número de boletas electorales correspondientes por distritos electorales y por municipios de este estado.

46.

**NOVENO. Número total de boletas electorales a imprimir.** En atención a los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 160 numeral 1, inciso f), en relación con el diverso 161 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales”, este Consejo General aprueba la cantidad de **1,168,062 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS) boletas electorales para la elección de Diputaciones locales y 1,169,016 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS) boletas electorales para la elección de Ayuntamientos**, para el voto tradicional en casilla; así como **303 (TRESCIENTAS TRES) boletas electorales para la elección de Diputaciones locales mediante voto anticipado y 303 (TRESCIENTAS TRES) boletas electorales para la elección de Ayuntamientos bajo la misma modalidad**, para la jornada electoral de este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con la información vertida en las siguientes tablas:

**a) VOTO TRADICIONAL EN CASILLA:**

47.

BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES								
DISTRITO	CASILLAS	SECCIONES	LN	RPP	RCI	CE	RESERVA (0.8%)	TOTAL
1	88	28	54,388	2,464	0	0	94	56,946
2	86	25	55,783	2,408	0	0	495	58,686
3	98	34	59,765	2,744	0	0	109	62,618
4	99	25	63,996	2,772	0	1,000	585	68,353
5	86	22	54,408	2,408	0	0	455	57,271
6	113	47	66,955	3,164	0	0	781	70,900
7	96	10	65,761	2,688	0	1,000	560	70,009

8	109	36	64,926	3,052	0	1,000	730	69,708
9	94	30	57,170	2,632	0	2,000	537	62,339
10	98	39	58,365	2,744	0	1,000	557	62,666
11	139	78	71,062	3,892	0	1,000	736	76,690
12	83	25	51,272	2,324	0	0	415	54,011
13	105	35	62,281	2,940	0	0	522	65,743
14	111	45	65,378	3,108	0	0	562	69,048
15	116	45	63,401	3,248	0	1,000	527	68,176
16	90	25	54,828	2,520	0	0	487	57,835
17	134	79	69,135	3,752	0	2,000	709	75,596
18	97	35	58,290	2,716	0	0	461	61,467
<b>TOTAL</b>	<b>1,842</b>	<b>663</b>	<b>1,097,164</b>	<b>51,576</b>	<b>0</b>	<b>10,000</b>	<b>9,322</b>	<b>1,168,062</b>

LN: Lista Nominal

RCI: Representaciones de Candidatura Independiente

RPP: Representaciones de Partidos Políticos

CE: Casillas Especiales

48.

BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS								
MUNICIPIO	CASILLAS	SECCIONES	LN	RPP	RCI	CE	RESERVA (0.8%)	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,266	505	732,545	35,448	0	7,000	6749	781,742
ASIENTOS	60	17	38,773	1,680	0	0	346	40,799
CALVILLO	86	31	50,745	2,408	0	1,000	598	54,751
COSÍO	20	5	12,824	560	40	0	100	13,524
JESÚS MARÍA	148	23	98,708	4,144	0	1,000	844	104,696
PABELLÓN DE ARTEAGA	55	17	34,527	1,540	0	0	289	36,356
RINCÓN DE ROMOS	68	23	41,564	1,904	136	0	349	43,953
SAN JOSÉ DE GRACIA	14	7	7,778	392	28	0	73	8,271
TEPEZALÁ	29	10	17,460	812	0	0	142	18,414
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	70	17	45,230	1,960	0	1,000	433	48,623
EL LLANO	26	8	17,010	728	0	0	149	17,887
<b>TOTAL</b>	<b>1,842</b>	<b>663</b>	<b>1,097,164</b>	<b>51,576</b>	<b>204</b>	<b>10,000</b>	<b>10,072</b>	<b>1,169,016</b>

LN: Lista Nominal

RCI: Representaciones de Candidatura Independiente

RPP: Representaciones de Partidos Políticos

CE: Casillas Especiales

49.

b) VOTO ANTICIPADO:

<b>BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES MEDIANTE VOTO ANTICIPADO</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>No. BOLETAS</b>	<b>RESERVA</b>	<b>TOTAL</b>
1	4	2	6
3	7	4	11
4	11	5	16
5	5	2	7
6	24	12	36
7	10	5	15
8	25	12	37
9	11	6	17
10	9	4	13
11	40	20	60
13	7	3	10
14	10	5	15
15	5	2	7
16	1	1	2
17	29	15	44
18	5	2	7
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100</b>	<b>303</b>

50.

<b>BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MEDIANTE VOTO ANTICIPADO</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>No. BOLETAS</b>	<b>RESERVA</b>	<b>TOTAL</b>
RINCÓN DE ROMOS	4	2	6
PABELLÓN DE ARTEAGA	6	3	9
SAN JOSE DE GRACIA	1	1	2
JESÚS MARÍA (4)	4	2	6
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	7	3	10
AGUASCALIENTES (5)	5	2	7
AGUASCALIENTES (6)	24	12	36
JESÚS MARÍA (7)	10	5	15
CALVILLO	20	10	30
JESÚS MARÍA (8)	5	2	7
AGUASCALIENTES (9)	11	6	17

<b>AGUASCALIENTES (10)</b>	9	4	13
<b>AGUASCALIENTES (11)</b>	40	20	60
<b>AGUASCALIENTES (13)</b>	7	3	10
<b>AGUASCALIENTES (14)</b>	10	5	15
<b>AGUASCALIENTES (15)</b>	5	2	7
<b>AGUASCALIENTES (16)</b>	1	1	2
<b>AGUASCALIENTES (17)</b>	29	15	44
<b>AGUASCALIENTES (18)</b>	5	2	7
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100</b>	<b>303</b>

51.

En razón de lo anterior, y toda vez que para que se pueda materializar el ejercicio del derecho al voto, es esencial que este Consejo General determine el número de boletas a imprimir para que, con su aprobación, se garantice la dotación y suministro de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral, permitiendo que la ciudadanía pueda emitir su voto, se cumple con uno de los fines contenidos en el artículo 68 del Código Electoral, que es garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

52.

**DÉCIMO. Del trabajo de impresión de boletas y actividades posteriores.** De conformidad con el último párrafo del artículo 177 del Código Electoral, se advierte que las boletas electorales serán elaboradas en los Talleres Gráficos del Estado, bajo las mejores condiciones de seguridad en cuanto a su inviolabilidad, no falsificación, protección y cuidado; atribución que se materializó en la cláusula SEXTA del “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES (...)” celebrado entre este Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, por el cual, éste último, manifestó su disposición para imprimir la documentación electoral a ocuparse en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por lo que, una vez concluida dicha actividad, se procederá con la entrega, sellado, resguardo y armado de paquetes correspondientes.

53.

En cuanto al voto anticipado, es menester mencionar que el numeral 73 de los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y el apartado V. “*Actividades Previas al Periodo de Votación Anticipada*”, del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo



General del INE, mediante el acuerdo INE/CG528/2023, establecen que este Instituto deberá enviar al INE la documentación y el material electoral que integrarán los “*Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elemento para ejercer el Voto Anticipado*”, entre los que se encuentran las boletas electorales.

54.

Bajo dicha tesitura y atendiendo al Cronograma del Voto Anticipado, se advierte que a más tardar el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro debe entregarse dicha documentación a la Junta Local Ejecutiva del INE, lo cual, tuvo verificativo, una vez que se obtuvieron las boletas impresas, junto con la demás documentación y material electoral en fecha veintidós de abril del año en curso, atendiendo a que, Talleres Gráficos del Estado entregó una parte de éstas, permitiendo que, en la misma fecha, mediante el oficio IEE/P/1247/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General, y en compañía de integrantes del Comité Encargado de la Documentación y Material Electoral, se presentara ante la Junta Local Ejecutiva del INE en nuestro estado, el número de Boletas que se precisan en los considerandos anteriores y la documentación electoral de voto anticipado, referente a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, quedando pendiente la entrega de las boletas correspondientes a los Ayuntamientos de Rincón de Romos y San José de Gracia, con motivo de la cadena impugnativa del registro de sus candidaturas en curso.

55.

En ese sentido, es que en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, Talleres Gráficos del Estado, entregó el resto de las boletas electorales, correspondientes a los municipios de Rincón de Romos y San José de Gracia, por lo que en la misma fecha, mediante oficio IEE/P/1336/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General y en compañía del referido Comité, se entregaron las boletas electorales de dichos Ayuntamientos a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes.

56.

Por lo anterior, es que, respecto de las boletas electorales para la emisión del voto anticipado, el presente acuerdo tiene como finalidad dar a conocer a la ciudadanía, las cifras que, aun y cuando ya se ha realizado el procedimiento de impresión y entrega a las autoridades competentes, serán utilizadas en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, destinadas para las personas que les aplica esta modalidad del voto.

57.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 35, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 segundo párrafo, 160 numeral 1, inciso f), 161 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67, 68, 69, párrafos primero, 75, fracciones XV, XX y XXX, 82, fracción VII, 176, 177 y 178 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3, 6 y 7, fracción IV y XXVIII, 61, numeral 2, fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, Modelo de Operaciones para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

58. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

59. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el número de boletas a imprimir para la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

60. **TERCERO.** El presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

**CUARTO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo enviando copia digitalizada del mismo.

62.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

64.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

65.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General,

competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

66.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**Conste.**-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.